



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN							
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS							
						Código: CT-FO-32			
						Versión No 00	Página 1 de 4		
Fecha.	09	03	2018						

## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 001

Florencia, 03 de Marzo de 2021

### Selección de Mínima Cuantía No. 006-010 de 2021

**OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PERSONAL Y VESTUARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y SOLDADOS AUXILIARES, QUE LABORAN EN LAS UNIDADES DE SERVICIO ADMINISTRADAS POR AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA.**

### CONSULTORES INCREA INGENIERÍA S.A.S

#### OBSERVACIÓN 1:

*De conformidad a lo establecido en la norma se observa a la entidad que por la citación actual de contagios de covid -19 en nuestro país y a fin de que la entidad pueda garantizar que los proponentes cumplan a cabalidad con protocolos y demás normatividad de sg-sst solicitamos a la entidad tener en cuenta que los oferentes deben cumplir con lo siguiente a fin de mitigar los casos de contagio:*

**CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST: El oferente debe allegar con su oferta:**

**Certificado de implementación del SGSST, que contenga: 1) Tiempo total de ejecución del SGSST en la empresa con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada (Riesgo I, II, III, IV, V, de acuerdo al Decreto número 1607 DE 2002). 2) Cumplimiento de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" certificar que se comprometen a cumplir en lo establecido en el Artículo 26 de la presente norma, anexando el porcentaje de cumplimiento de la evaluación de los estándares mínimos. Nota: El certificado deberá estar firmado por el responsable SGSST o quien haga sus veces, con el respectivo número de Licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y anexar la respectiva resolución de la licencia en SST según alcance y certificado del curso de 50 horas SGSST.**

**Certificación actualizada (vigencia 2020 o 2021) de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE.**

**Certificación actualizada (vigencia 2020 o 2021) de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa que certifique el cumplimiento a los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 de acuerdo a la Resolución 666 del 24 de abril 2020.**

**Respuesta:** Teniendo en cuenta su observación, el comité jurídico estructurador aclara que los requisitos que menciona en su observación serán verificados una vez sea adjudicado el proceso al oferente ganador, toda vez que los mencionados requisitos son de orden Legal, es decir, indistintamente que sean solicitados o no en el proceso, los mismos deben ser cumplidos por el contratista, de acuerdo a las exigencias de tipo normativo que para cada caso se exigen.

Es conclusión, el oferente al que se le adjudique el presente proceso, deberá allegar Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa en la vigencia 2020, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea **MODERADAMENTE ACEPTABLE** o **ACEPTABLE**; Así mismo la entidad verificará que cumpla con lo establecido en las normatividad vigente en lo relacionado con protocolos con ocasión a la pandemia producida con el Covid-19.

#### **GITAI GROUP S.A.S.**

##### **Observación 1:**

***“(...) En atención a la Selección Abreviada de menor cuantía del asunto, (...)”***

***solicitamos a la entidad que con el fin de evitar errores en la presentación de la oferta, suba un nuevo archivo con el Formulario # 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, todo esto debido a que el documento no es claro en el algunos ítems..***

**Respuesta:** Teniendo en cuenta su observación, el comité técnico estructurador aclara que los requisitos técnicos habilitantes “FORMULARIO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” solicitado en la invitación pública, se detallan claramente las siguientes especificaciones; (EPP, TIPO DE EPP, ESPECIFICACIONES, NORMA QUE DEBE, CARACTERÍSTICAS Y UNIDAD DE MEDIDA) las cuales son requeridas de acuerdo las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en la matriz de elementos de protección personal.

Por lo antes expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación.

#### **CONVIL SOLUCIONES S.A.S**

##### **Observación 1:**

***“(...) Con la presente,(...)”***

***solicitamos a la entidad de manera respetuosa modificar las especificaciones técnicas del ítem 19 GUANTE ANTICORTE dado que las características solicitadas dirigen a una marca comercial (adjuntamos imagen), solicitamos que se enfoquen a las características técnicas como el nivel de riesgo.***

***Igualmente en el ítem 15 MANGA KEVLAR 18, y en el ítem 16 GUANTES TERMICOS KEVLAR 35CM van direccionados a la marca comercial KEVLAR solicitamos que se elimine esta marca y se ajusten a las especificaciones técnicas requeridas.***

***También queremos que por favor nos aclaren las diferencias que hay entre el ítem 4 y el ítem 23 con respecto a la tela anti fluido ya que no entendemos para que cargo se van a utilizar.***

**Respuesta:** Teniendo en cuenta su observación, el comité técnico estructurador aclara que los requisitos técnicos habilitantes “FORMULARIO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” solicitado en la invitación pública, se detallan las siguientes especificaciones; (EPP, TIPO DE EPP, ESPECIFICACIONES, NORMA QUE DEBE, CARACTERISTICAS Y UNIDAD DE MEDIDA) las cuales son requeridas de acuerdo las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en la matriz de elementos de protección personal. Aunado a lo anterior, con relación a las imágenes, en el mismo FORMULARIO No. 2 se incluyó una NOTA ACLARATORIA que la letra dice: “Las imágenes adjuntas son de referencia y/o apoyo a la descripción de cada ítem, pudiéndose cumplir el requerimiento con cualquier tipo de marca, según aplique y siempre que cumpla con las especificaciones técnicas de los productos.”

Así mismo, el comité técnico se permite aclarar, que los requisitos técnicos habilitantes “FORMULARIO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” solicitado en la invitación pública, hace referencia la palabra “KEVLAR” como componente, ya que es un polímero de tipo poliamida que se emplea en la elaboración de hilos con prestaciones de resistencia extraordinarias y cuya mecanización (rotura), resulta muy difícil. Lo cual para este caso en particular por su resistencia a altas temperaturas, así como a algunos agentes químicos lo convierten en un material muy usado en los equipos de protección. Guantes contra cortes, aislantes térmicos, mantas ignífugas o cascos, son algunos de los ejemplos de uso de este material, y en ningún momento se hace referencia alguna marca en particular.

Adicionalmente el comité técnico estructurador se permite aclarar, que como se describe en el “FORMULARIO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” columna EPP, la diferencia es que el ítem No. 4 a la letra dice; “Uniforme para trabajo caliente, manipuladores de alimentos, blanco con logo de la Entidad, terminados fileteados. Lo que no se establece para el ítem No. 23, que a la letra dice “CONJUNTO ANTIFLUIDO”.

Por lo antes expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación.

**Observación 02:**

***“solicitamos a la entidad que se tenga en cuenta los guantes de vinilo, la caja de tapabocas y las cofias están exentas de iva por el decreto 417 de 2020.”***

**Respuesta:**

Una vez revisada la observación relacionada, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes consideraciones:

Se revisa la normatividad vigente basada en decreto legislativo 551 de 15 de abril de 2020 por el cual se adoptan medidas transitorias en el marco del estado de emergencia económica,

social y ecológica. El mismo menciona en su **artículo 01: Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas –IVA:**

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes. (Relaciona 211 bienes)

De acuerdo a lo anterior, se tendrá en cuenta su observación dándole aplicabilidad al momento de recibir las diferentes propuestas y en el momento de la ejecución del contrato, es decir no se exigirá la discriminación del IVA en aquellos bienes que estén inmersos como exentos de IVA dando aplicabilidad a la normatividad vigente.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**PD. JESSICA SHIRLEY NUÑEZ ALVAREZ**  
Profesional de Defensa Grupo Administrativa  
Comité Técnico Estructurador

**ORIGINAL FIRMADO**

**Adm Fin. GLADYS URIBE CORREA**  
Tasd Grupo Contratos.  
Comité Jurídico Estructurador

**ORIGINAL FIRMADO**

**PD. NORMA LENIS ZETARES CORTES**  
Profesional de Defensa Grupo Financiera  
Comité Económico Estructurador